

En la Ciudad de Nueva a diez y siete de febre
ro de mil ochocientos veinte y cuatro, ante mí el
Escritano y testigos, Maria Perez de Nandarez, judor
de Nro. Sr. de Olarte vecina del lugar de Arriaga
de esta Nro. Señal. dno. que recibia en arrendamien
to de d.ª Maria Mercedes de Olaso, viuda vecina de
la Villa de Vergara como actual Patrona, y unida de
las obras pias fundadas por d.ª Cecilia de Sarmiento
y Valderrama, y en su nombre y representacion de
d.ª Maria Luisa de Olaso, vecina de esta dicha
Ciudad, como su apoderada y administradora, una
casa con todos sus pertenecidos de huerta, hena, y
porregado, y veinte y dos heredades radicantes en
el mencionado pueblo de Arriaga y sus terminos,
que son muy publicas y notorias, las mismas que
hasta ahora ha tenido a su cargo, por ventura que la

propia d.ª Maria Luisa, otorgo a favor de la congre
gacion y su mundo en su de abril de mil ochocien
tos y catorce, en testimonio de d. Modesto Diaz de
Arcaute, ya difunto, Escritano que fué de este nume
ro, y ahora las recibe de nuevo, para tiempo de muerte

año, que emperaron à correr el día quince de agosto
proximo pasado, y cumplirán su pena de otro tal de
igual mes y año de mil ochocientos treinta y dos, por
renta en cada uno de cincuenta y dos fanegas de trigo,
blanco y valenciano por medida, buena, seca, limpio de
dary tomar, puestas, medidas, y entregadas, à vista y
exponias de la compareciente en esta ciudad, casa y si-
tio que señale la administradora, o de quien legiti-
mamente le represente à la propietaria y Patrona,
cuya primera paga, se cumplirá, y hará la entrega
te, para el día quince de agosto de este año, y así las
sucesivas hasta la conclusion del arriendo, sin otro
plazo, termino, ni dilacion, pena de ejecucion, y costas
de la cobranza: se obliga à ocupar la casa y portene-
dora, y labrar las tierras durante el referido tiempo,
y aun quando no lo haga, à satisfacer la renta es-
tipulada, y cumplido que sea, à dejar aquella bien
tratada, con sus puertas, ventanar, llaves, y demas
cerraduras, en la forma que se halla, y otras bien
labradas y cultivadas à vista y censura de fieles del
campo, segun el estilo observado en el pais, bajo la
pena del rescancamiento de los daños, perjuicio, y
costas, que se originen; con el bien onerado, de
que, si la compareciente llegare à fallecer antes
del cumplimiento de este arriendo, continuara en
él, hasta la conclusion, pagando las rentas, y demas
que va indicado, su hijo Nuente de Norte, morador

en el citado pueblo de Arriaga, que vive en su com-
pañia, y se conviene en ello, prestando la debida
conformidad, como que al efecto ha concurrido à este
acto. Y para mayor seguridad de lo estipulado, dan
los nominados madre e hijo por fiador, lego, lla-
no, y abonado, en su respectivo caso a Ypliro de
Norte, vecino del onerado pueblo de Arriaga, que
se halla presente y constituye por tal, instruido del
riesgo à que se expone, y en su consecuencia se obliga
à que la Maria Perez, cumplirá con lo que le ha
ofrecido, así como su hijo, si llegare à entrar en el
arriendo en falta de aquella, y en su defecto, lo hará
él como su fiador, previa la exencion de bienes de
ambos, pues en este caso hace suya propia la deuda
agena, y conviene ser a premiado ejecutivamente
por el mismo rigor legal. Vencida del relato
anterior la citada D^a Maria Luisa, se conformó
en todas sus partes, asegurando que la Maria Perez,
y en su falta su hijo, disfrutarán el arrendamien-
to siempre que se observe lo estipulado. Val cumpli-
miento de ello, obligan los comparecientes, por lo que
à cada uno respectivamente toca, sus bienes presen-
tes y futuros: dan amplio y cumplido poder à
los jueces competentes, que en el asunto deban con-
ocer conforme à derecho, para que los compelan à
ello, como si fuere en virtud de Sentencia defi-

mitida, a su instancia dada, concedida y pa-
sada en autoridad de cosa juzgada: renuncian
todas las leyes y privilegios de su favor. Atilo
otorgan a quienes doy fe contra, firman los
que saben, y por la que no, lo hace a su ruego
uno de los testigos que lo son, el Dr. D. Vicente
de Abernuri, canónigo de la Unigena Iglesia
catedral de Santa Maria, de esta ciudad, Fernán
orio de Eguera, y Jefe de de Nertares, residentes
en ella « Viente Ocho » Jefe de de Nertares «
Maria Luisa de Olaso » Jefe de de Nertares « Ante
mi: Cipriano Garcia de Andoin »

O Dho Cipriano de su Magstad del numero y vecino
de esta ciudad de Navarra, presente fui al otorgamiento del
instrumento antecedente en fe de ello, y de que este tra-
lado concuerda con su original que queda en mi oficio, lo sig-
no y firmo con la remision necesaria, en esta segunda fe

Nota en este asunto
otorgada y pasada sin
separacion 24 p. 94
de la huestera con 28
y la 24 de noviembre del
patronato de Caceres

Cipriano Garcia
Andoin

Señor hemos bo

Vitoria
Arriaga

Año de 1824

Arrendam.

De una casa con sus pertenencias de huerta
hera y portegado, y 22. heredades sitas en
termino del lugar de Arriaga: otorgado por
Maria Perez de Sandares viuda, y Niente de
santo su hij. para tiempo de nueve años que
empezaron a correr en 15 de agosto del
proximo pasado, y renta en cada uno de 52
fanegas de trigo, blanco y valenciano por mi-
tad: 1.º paga 15 de agosto de 1824.

En favor
de las obras pias fundadas por D.ª Cecilia
de Samiento y Valderrama.

SONO
Andoin menor